



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PINZAS PARA LAPAROTOMIA PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL IHSS, Y LA EMPRESA CORPORACIÓN MDP S.A. DE C.V. No.274-18.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte **ALEJANDRO SABILLON AVILA**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1975-02277 y de este domicilio con dirección en Barrio Abajo, Calle La Concordia, Edificio MDP Medical, 4to Piso, con número de celular 9990-1752, y correo electrónico, asabillon@mdpmedical.com actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Corporación MDP S.A. de C.V, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 125 del veintisiete (27) de Marzo de dos mil catorce (2014), ante los oficios del notario Iris Ondina Andino Aguilar; inscrito bajo el tomo 2527981, número 21903 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tegucigalpa RTN No. 08019012521081 quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PINZAS PARA LAPAROTOMIA PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL IHSS, Y LA EMPRESA CORPORACION MDP S.A. DE C.V.**; rigiéndose por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que mediante **Resolución CI IHSS-GAYF No.983/13-11-2018** de fecha 13 de noviembre de 2018, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), dio por recibida la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública Nacional No.028-2018 **"ADQUISICIÓN DE PINZAS PARA LAPAROTOMIA PARA EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL IHSS"**; adjudicando a la empresa **CORPORACION MDP S.A. DE C.V.**, lo siguiente:

ITEM	EQUIPO	ESPECIFICACIONES TECNICOS	CANTIDAD	MDP MEDICAL	
				Precio Unitario	Precio total
1	Tijera Laparoscópica Metzenbaum 5mm x 36cm	Tijeras de METZENBAUM 5mm x long. 36cm, giratorias 360°, desmontables en 3 piezas compuesta por: Mango, Vaina Extensor aislada e inserto, con conexión para coagulación unipolar, con conexión de irrigación LUER-LOCK para limpieza, abertura bilateral, curvadas, tamaño de mordida 15mm.	3	19,885.50	59,655.00
2	Pinza Laparoscópica de Disección de 5mm x 36 cm, giratoria	Pinzas de agarre 5mm X long. 36 cm giratorias en 360° desmontables en 3 piezas compuesta por: Mango, Vaina e Inserto, aisladas, con conexión para coagulación unipolar, con conexión de irrigación LUER-LOCK para limpieza, abertura bilateral, atraumáticas, 6 nestradas, tamaño de mordida 24mm.	6	20,564.00	123,384.00
3	Pinzas Laparoscópica de agarre 5mm x 36 cm.	Pinzas de agarre MANHES 5mm x long. 36cm giratorias en 360°, desmontables en 3 piezas compuesta por: Mango, Vaina exterior aislada e inserto, con pesador conector para coagulación unipolar, "mandíbula Tigre", dientes 2 x 4, mandíbulas de acción simple.	3	19,836.50	59,509.50
6	Pinza Laparoscópica Kelly 5mm x 36cm	Pinzas de agarre y disección KELLY 5mm x long. 36cm giratorias, desmontables, aisladas, con conexión para coagulación unipolar, con conexión de irrigación LUER-Lock para limpieza, abertura bilateral, tamaño de mordida 16mm.	3	19,424.25	58,272.75



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

7	Gancho disector en L de 5mm x 36cm	Electrodo de disección y coagulación 5mm x long. 36cm, forma de L, aislado, con conexión para coagulación unipolar.	3	4,801.50	14,404.50
8	Tubo de irrigación y aspiración de 5mm x 36cm	Tubo de irrigación y aspiración diámetro de 5mm long. 356 cm.	3	9,384.75	28,154.25
9	Tubo de irrigación y aspiración de 10mm x 36cm	Tubo de irrigación o aspiración de OLSEN 10mm/long 36cm, con protección en la punta, con válvula de pistón.	3	9,772.75	29,316.25
10	Pinza de fijación para colangiografía	Pinzas de Fijación para Colangiografía de OLSEN con canal para catéter de 6 cham., long. 27 cm.	3	25,486.75	76,460.25
11	Trocar de 11mm x 10.5cm.	Trocar de 11 mm Punzon con punta piramidal, válvula multifuncional, camisa de trocar con llave para insuflación con long de 10.5cm con color distintivo verde.	6	12,270.50	73,623.00
12	Trocar piramidal de 6mm x 10.5cm.	Trocar de 6 mm, Punzon con punta piramidal, válvula multifuncional, camisa de trocar con llave para insuflación con long. De 10.5 cm con color distintivo: negro	6	11,155.00	66,930.00
13	Reductor de Trocar de 11/5 mm.	Pinza de reducción de trocar 11/5mm para laparotomía	6	2,352.25	14,113.50
				154,933.25	603,825.00

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor de todos los medicamentos a suministrar por "EL PROVEEDOR" identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.603,825.00)**. El valor del contrato será pagado en forma parcial en Lempiras, contra cada entrega que se realice con recursos propios disponibles en el Reglón de Equipo Médico del presupuesto de "EL INSTITUTO" para el año fiscal de 2018 en moneda nacional (Lempiras). "EL PROVEEDOR" requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará cuando se realice la entrega de los insumos la siguiente documentación: Factura original del Proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indiquen la descripción, cantidad, precio unitario; acta de entrega de cada insumo entregado firmado por jefe almacén y representante proveedor, copia del contrato y copia de garantía de cumplimiento y de garantía de calidad. Los pagos se harán conforme a las cantidades de insumos entregados, través de la Tesorería General de "EL INSTITUTO", según procedimiento establecido para ello. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "EL INSTITUTO". **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los insumos en base al detalle de partidas adjudicadas y establecidas en clausula Primera de este contrato en el plazo ofertado y aceptado establecido en la base así: 30 a 45 días calendarios posteriores a la notificación de adjudicación. **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Diez (10) días posteriores a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los insumos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", una vez que se realice la última entrega de los bienes. **SEPTIMA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad del bien adquirido, con la entrega de cada insumo solicitado, deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad equivalente al 5% del monto total del insumo entregado. El Oferente favorecido otorgará a "EL INSTITUTO", una garantía de calidad vigente por un año a partir de la entrega del insumo y debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño De Seguridad Social (IHSS). En caso de descubrir, durante el período de garantía que el producto recibido presente defectos, "EL PROVEEDOR" deberá proceder a su sustitución presentando a la administración del hospital de especialidades, el reclamo correspondiente ante la Gerencia Administrativa para que este a su vez la presente ante el PROVEEDOR y en caso de no ser atendido el reclamo en el tiempo indicado se procederá a ejecutar la garantía de calidad. **OCTAVA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTIA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **NOVENA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA PRIMERA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 67** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto. **DECIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES:** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, especialmente en la entrega en el tiempo requerido de los insumos adjudicados, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 69 del Decreto N°141-2017 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2018. **DECIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los insumos según plazo estipulado en adjudicación indicado en la Cláusula Quinta a partir de la notificación de adjudicación. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: aviso de publicación de la licitación, las Bases de la Licitación Pública Nacional No.028/2018, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL PROVEEDOR", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°141-2017, artículo 69, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 69** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece **DECIMA NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"** : Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la



convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial Que Manejamos, Absteniéndonos a dar Informaciones Publicas Sobre La Misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia." **VIGÉSIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO
IHSS


Corporación MDP S.A de C.V.
MDP MEDICAL
Honduras
ALEJANDRO SABILLON AVILA
REPRESENTANTE LEGAL
"CORPORACION MDP S.A. DE C.V."

Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna
IP